

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 23 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50  
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 175 de 24 Junio.)

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Magdalena Fermín, de cincuenta años, casada con Juan Farres, hija de Francisca y Raimundo, ocurrido el 4 de Enero último en el Hospital nacional «General Calixto García.» Madrid 10 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por esta Dirección general se proceda á la distribución del crédito de 6.250.000 pesetas concedido por Real decreto de 3 del actual, para obras de reparación de carreteras por administración con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La distribución entre las Jefaturas se hará proporcionalmente al importe que á cada una corresponde en el resumen total del plan de reparación de carreteras, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1918 («Gaceta» del 15 de Febrero), declarado vigente para el actual ejercicio por Real decreto de 16 de Enero último.

2.ª Las Jefaturas distribuirán las cantidades que les correspondan sujetándose al siguiente orden de rigurosa preferencia:

a) Empleo de piedra acopiada por subastas rescindidas ó reparaciones emprendidas por administración.

b) Reparaciones de explanación y firme por el riguroso orden de preferencia que determina su situación en el plan.

3.ª No podrá emprenderse en cada Jefatura mayor número de reparaciones que las que permita la asignación a cada obra del mínimo de cantidad que con el desarrollo más conveniente de las obras pueda emplearse hasta 31 de Diciembre próximo, cuidando de que la reparación se haga por kilómetros completos, empezando por los en peor estado, que comprenda el proyecto, dejando al firme con los espesores reglamentarios y cuidando de que al terminar el plazo fijado no quede piedra acopiada por machacar ó machacada sin ser empleada.

4.ª En cuanto sea posible los Ingenieros ejecutarán las obras de empleo de piedra ya acopiada ó de adquisición y empleo reunidas, por medio de destajos menores de 25.000 pesetas, mediante elección entre ofertas de precios de varios destajistas de su confianza, que unirán á su expediente como justificante de su proceder, pero cuidando de redactar los convenios con cláusulas tales, que, conforme al espíritu de la disposición 4.ª de la Real orden de 19 de Mayo de 1881, pueda rescindirse en convenio en cualquier momento y liquidarlo en el plazo de uno ó dos días sin ulterior apelación, á fin de evitar que un destajista discolo pueda paralizar la obra por algún tiempo.

5.ª Cuando alguno de los Ingenieros encargados estime deber alterarse el orden de prelación establecido en el apartado b) de la regla 2.ª, á fin de anteponer alguna obra que figure en cualquiera de los grupos del plan con proyecto aprobado, ó ya redactado y en tramitación, la propondrá así razonadamente á la Jefatura dentro de los diez días, naturales siguientes á la publicación de la presente disposición en la «Gaceta de Madrid»; á continuación de la propuesta podrá exponer las razones que estimen oportunas los demás Ingenieros afectos á la Jefatura en el plazo de cuatro días naturales, y la Jefatura en otros cuatro, también naturales, remitirá la propuesta con su informe á la Dirección, la cual resolverá en definitiva y sin apelación. Esta resolución será aplicable sólo á los efectos de la presente disposición.

Si en una misma Jefatura se hiciera por varios Ingenieros propuesta de alteración de orden de prelación se remitirán todas reuni-

das á los fines de establecer entre ellas la prelación correspondiente, debiendo también exponer su opinión sobre ello el Ingeniero Jefe en un informe general independiente de los parciales de cada propuesta. Todos estos informes serán lo más claros y concisos posible.

6.ª Sin necesidad de trámite alguno se considerarán, como ocupando los primeros lugares en el apartado b), las obras de reparación de cualquier clase con proyecto aprobado, ó ya redactado y en tramitación, para cuya ejecución ingresen los Ayuntamientos, entidades ó particulares, antes de 1.º de Julio del presente año, en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, y á disposición de la Jefatura, como auxilio para la ejecución de la obra, por lo menos el 25 por 100 de la cantidad que á juicio de aquélla pueda ejecutarse hasta 31 de Diciembre próximo, siempre que, con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1917 no le correspondiera mayor auxilio.

En caso de exceder el importe de las obras á ejecutar con auxilio del crédito disponible, se elegirán aquellas en que el tanto por ciento de auxilio sea mayor, y á igualdad de éste las de mayor presupuesto.

7.ª Las Jefaturas de Obras públicas cuidarán de hacer los pedidos de libramientos con anticipación y en la cantidad necesaria para que, sin que los fondos permanezcan sin pronta aplicación, no se altere por falta de ellos la marcha ordenada de las obras para su más económica ejecución.

8.ª A los fines de la regla 6.ª las Jefaturas interesarán del Gobernador civil la publicación de la presente disposición en el primer número del *Boletín Oficial* procurando además su mayor publicidad por cuantos medios estén á su alcance.

9.ª Igualmente se publicarán en el primer *Boletín Oficial* del mes de Julio próximo la distribución del crédito entre las obras que correspondan, con arreglo á la presente disposición, expresando el auxilio, cuando lo hubiera, así como los auxilios que por deficiencia del crédito concedido por el Estado no han podido ser aceptados. Del *Boletín* que publique esta relación remitirán las Jefaturas un ejemplar á la Dirección General.

Lo que de Real orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de...

### REPARACIÓN DE CARRETERAS

Distribución entre las Jefaturas de Obras públicas, conforme á las disposiciones de la Real orden de 9 del actual, del crédito concedido por Real decreto de 3 de Junio de 1919 para obras de reparación de carreteras por administración.

Murcia.	JEFATURAS	reparación de carreteras.	que se asigna á cada Jefatura del crédito de 6.250.000 pesetas para reparaciones por administración.
3.650.000			153.000

Madrid 9 de Junio de 1919.—Aprobado por S. M.—El Director general, L. S. Cuervo.

(Gaceta núm. 162 de 11 de Junio.)

Número 1.250.

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Secretaría.

Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Pleito núm. 2.474.—Don Andrés González Melgares, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 1.º de Marzo de 1919, sobre su pase á la reserva.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público.



para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Junio de 1919.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.290.

#### Circular.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Sr. Secretario de este Gobierno D. Antonio Escartín Gavin.

Lo que se hace público por medio de esta circular, para general conocimiento.

Murcia 21 de Junio de 1919.

El Gobernador,

Sebastián García Guerrero.

Número 1.289.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular dice a este Gobierno lo siguiente:

«A pesar de las repetidas disposiciones e instrucciones dictadas por este Ministerio para exigir cumplimiento estricto de la Real orden de 5 de Febrero de 1908, del Reglamento de Policía de espectáculos y del que regula la celebración de capeas con manifiesta infracción de dichos preceptos y siendo indeclinable deber de las autoridades gubernativas el obligar a su estricto cumplimiento que imponen además razones humanitarias. Encarezco a V. S. la absoluta necesidad de que impida por todos los medios de que disponga que en esa provincia se intenten celebrar tan incultas como ilícitas diversiones que tantas desgracias ocasionan, advirtiéndole a los Alcaldes no sólo que habrán de observar y hacer cumplir rigurosamente los citados preceptos sino que su tolerancia o complicidad en el hecho de infringirlos aún limitándose a no prevenir a V. S. con tiempo suficiente para envío fuerzas Guardia civil bastantes a imponer el respeto a lo mandado, y cuya concentración queda a V. S. autorizado para efectuarla, implicará la inmediata destitución del Alcalde que incurra en tal falta sin perjuicio de someterlo a la acción de los Tribunales, lo cual habrá V. S. de acordar a la vez que su suspensión.»

No he de ocultar a V. S. que de este telegrama doy traslado al Director de la Guardia civil previniéndole ordene a los Jefes de las Comandancias el más exacto cumplimiento.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para general conocimiento, y exacto cumplimiento por parte de las primeras autoridades locales, a las que prevengo que, siempre que en sus respectivos términos se intenta celebrar alguna corrida, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno con seis días de anticipación, para adoptar la procedente resolución; sirviéndose acusarme recibo de la presente.

Murcia 25 de Junio de 1919

El Gobernador interino,

Antonio Escartín.

Número 1.211.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE AGUAS

Términos municipales de Molina de Segura y Alguazas.

#### Anuncio.

Durante la tramitación del expediente de aprovechamiento de aguas que se tramita en este Gobierno civil a instancia de Don Manuel Hernández Muñoz se ha presentado por dicho señor una instancia solicitando se le admita nuevo proyecto en el que se introduce algunas modificaciones con relación al que sirvió de base para incoar el expediente.

Afectando solo las modificaciones introducidas al trazado del canal de derivación y respetándose las características fundamentales del aprovechamiento, que son: caudal de la concesión, emplazamiento y altura de la presa y situación del canal de desagüe, se ha sido admitido el nuevo proyecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 se abre nueva información pública, durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio, a fin de que, todas cuantas personas se crean perjudicadas en su derecho con la concesión que se solicita puedan presentar la reclamación que estimen oportuna que le será admitida en la sección de Fomento de este Gobierno civil, instalada en la oficina de Obras públicas de la provincia, todos los días hábiles de trabajo a las horas de oficina, en cuya oficina estará también de manifiesto al público el proyecto modificado.

El caudal cuyo aprovechamiento se solicita es de 10.000 litros de agua por segundo derivados del río Segura, mediante la construcción de una presa de fábrica de cuatro metros de altura emplazada 81 metros aguas abajo del puente metálico sobre dicho río, en la carretera de tercer orden de Albacete a Cartagena a la de Murcia a Puebla Don Fadrique, por Alguazas, Campos y Albuente y cuyos estribos han de situarse en los términos municipales de Molina de Segura y Alguazas.

El canal de derivación se desatrollará por la margen izquierda, en una longitud de 761'95 metros, tendrá forma trapezoidal e irá al descubierto toda su longitud; sobre dicho canal se construirá un paso superior de hormigón armado para dar paso al camino de la Arboleja.

Se pide además la declaración de utilidad pública de la obra y la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto.

Murcia 10 de Junio de 1919.

El Gobernador,

Sebastián García Guerrero.

Número 1.256.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19 593.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Emilio Herrera Martínez, vecino del Sal-

merón (Moratalla), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada San Antonio, de mineral de azufre, sita en término de Moratalla y en el sitio llamado de los Jardínicos, paraje del Chopillo y en terrenos de D.ª María Jesús de Rueda y en terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación que hay en el baranco de los Jardínicos de poca profundidad; y desde dicho punto se medirán con arreglo al Norte magnético y en dirección NE. 300 metros y se fijará la 1.ª estación; 1.ª a 2.ª N. 300; 2.ª a 3.ª O 700; 3.ª a 4.ª S. 600; 4.ª a 5.ª E. 700, y 5.ª a 1.ª N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Junio de 1919.—José Carbonell.

Número 1.283.

#### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

#### SECCION DE ESTADÍSTICA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Debiendo llevarse a efecto nueva rectificación del Censo electoral, con arreglo a lo dispuesto en Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 18 de corriente, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 19, y en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 23, se hace saber para conocimiento general de los individuos que habiendo cumplido 25 años de edad y dos al menos de residencia en el Municipio no figuren en el vigente Censo ni hubiesen solicitado su inclusión durante el período de rectificación anual ordinaria que comenzó en Marzo último, pueden obtener su inclusión presentando en esta oficina, calle de Zambraña número 4, antes del día 30 del mes actual, certificación del Juzgado municipal correspondiente, que acredite la edad, y otra del Alcalde del respectivo Municipio que acredite el tiempo de residencia en el mismo de los interesados.

En todo caso, se encarece la presentación en esta Oficina de los no incluidos en el Censo, a quienes la misma ha de dar el máximo de facilidades para su inclusión.

No haciendo uso de este medio, podrán presentarse reclamaciones de inclusión, así como de exclusión o de rectificación de errores, debidamente documentadas, ante la respectiva Junta municipal del Censo electoral, desde el día 10 al 20, ambos inclusive, del próximo mes de Julio, plazo durante cual estarán de nuevo expuestas las listas al público.

Murcia 23 de Junio de 1919.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz

## Tercera sección.

Número 1.287.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, los precios que a continuación se expresan:

Ración de pan, cuarenta céntimos.

Idem de cebada, una peseta treinta y dos céntimos.

Idem de paja, treinta y tres céntimos.

Litro de aceite, una peseta sesenta y cuatro céntimos.

Idem de petróleo, una peseta noventa y dos céntimos.

Kilogramo de carbón, veintinueve céntimos.

Idem de leña, once céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a diecisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Vicepresidente, Agustín Escribano.—El Comisario de Guerra, Joaquín Basilio Vila.

## Quinta sección.

Número 1.260.

ABOGACIA DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Personas jurídicas.

En expediente que promovió en el año 1912 Don Camilo Aguirre Alday en concepto de Director de la Casa de Misericordia de Cartagena, sobre exención del impuesto relativa a los bienes de las personas jurídicas, la Dirección general de lo Contencioso del Estado ha ordenado reiteradamente a esta Abogacía prevenga al representante de dicha entidad presente el original del reglamento de la misma para su cotejo con el ejemplar entregado, así como los demás documentos que según lo dispuesto en el apartado segundo del número 9.º del artículo 193 del reglamento de 20 de Abril de 1911 precisa unir para poder resolver acerca de la petición formulada.

Teniendo noticia esta oficina que el Don Camilo Aguirre Alday falleció hace ya algún tiempo que la Casa de Misericordia de Cartagena, según ha informado la Junta provincial de Beneficencia tiene carácter municipal y por consiguiente su representación correspondiente al Ayuntamiento de aquella ciudad se dirigió con fecha 7 de Abril último al Sr. Alcalde Presidente invitándole presentara los documentos aludidos, en un plazo que no excediera de un mes, pues en otro caso, según indica la Dirección de lo Contencioso sería denegada la solicitud de exención por falta de la justificación necesaria, sin que no obstante el tiempo transcurrido se haya presentado justificación alguna.

Y al efecto que determina el artículo 46 del reglamento sobre el procedimiento en las reclamaciones



nes económico administrativas y a fin de que se inserte esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia, se libra la presente en Murcia a 20 de Junio de 1919.—El Abogado del Estado Jefe, Luis Estremera.

Número 2.348.

Edicto.

Propiedad de Murcia.—Zona 8.ª Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BRUJAS

- Mateo Navarro, 4'44 pesetas.
Mariano Ariza, 11'84.
Francisco Moreno, 4'21.
Francisco Martínez, 18'04.
Francisco Robles, 27'46.
Pedro Cánovas, 44'21.
Pedro Avilés, 17'02.
Francisco Pallarés, 13'67.
Francisco Zapata, 7'52.
Antonio Sánchez, 16'73.
Antonio Salazar, 95'97.
Concepción Martínez, 3'08.
Manuel Martínez, 12'02.
Miguel Serrano, 12'14.
Juan Navarro, 10'18.
Carmen Alarcón, 15'37.
Concepción Madrid, 11'84.
Diego López, 5'33.
José Martínez, 19'26.
José Navarro, 12'73.
Juan Navarro, 32'06.
Juan Martínez, 9'47.
Joaquín Sánchez, 4'86.
Salvador Hernández, 5'16.
Vicente Hernández, 12'44.
Vicente Cánovas, 12'14.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es publicará en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.213

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de industriales que no han satisfecho la contribución correspondiente al primer trimestre de 1919, durante el primer grado de apremio que se publica en cumplimiento del art. 61 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900 y por resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que ha acordado sean baja en la matrícula y que se les prive del ejercicio de sus industrias.

Conclusión.

Table with 5 columns: Número de orden, Nombres y apellidos de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, and Importe. It lists various contributors like Josefa Guillén Hurtado, Gregorio Meseguer, Enrique Ruiz Maculé, etc., with their respective industries and amounts.



Número de orden.	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
<i>Clase 9.ª bis</i>				
169	Diego Hernández García	S. Antonio.	Vinos y aguardientes.	60 48
<i>Clase 11.ª</i>				
194	Francisco Prior Hernández	P. Alfonso.	Cervecería.	37 80
207	Caridad Gi.	F. Blanca.	Abacería	39 06
<i>Clase 12.ª</i>				
241	Emilio Rebollo Aienza	P. Orihuela.	Bodegón.	20 41
242	Francisco Sánchez Masaguer	S. Marcos.	Id.	20 41
246	Manuel Murcia Ruiz	P. del Sol.	Café.	20 41
259	Luis Tapia Martínez	León.	Cabonería.	20 41
274	José María Ginés Murcia	S. Antolin.	Acete y vinagre.	26 78
283	David Benito Esteve	F. Blanca.	Id.	21 32
295	Isabel Tornel Fuentes	P. Orihuela.	Cordeles.	21 41
316	Pedro Baleriola Soler	F. Blanca.	Utiles pescar.	20 41
<b>TARIFA SEGUNDA</b>				
364	Emilio Ambit	Sto. Cristo.	E. Capullo.	83 26
410	Félix Pedreño Ayala	Trinquete.	Tartana.	13 60
<b>TARIFA CUARTA</b>				
787	Mariano Ramón García	S. Juan de Dios.	Pintor.	20 41
825	Andrés Escalante Rubio	Sagasta.	Instalador.	20 41
<i>Clase 1.ª</i>				
834	Carmelo Espín Hernández	C. Público.	Vendedor pan.	51 41
<i>Clase 2.ª</i>				
840	Ladislao de S. Nicolás	Aguadores.	Horno.	27 22
842	Mariano Murcia González	C. del Valle.	C. de cartón.	27 21
<i>Clase 7.ª</i>				
1.133 A	Miguel Pardinand García	S. Pedro.	Relojero.	20 41
<b>TARIFA SEGUNDA</b>				
1.145 A	Avelino Pérez Pérez	S. Antonio.	Comisionado.	231 33
1.146 A	El mismo	S. Antonio.	Id.	77 11
1.173 A	Francisco Andreo Sevilla	Alhama.	Pozo nieve.	1 70
<b>TARIFA CUARTA</b>				
671	Mariano Garrigós García	Sociedad.	Ebanista.	172 37
<i>Clase 12.</i>				
1.117	José Caparrós García	Palmar.	Cacharrería.	6 05
<b>TARIFA CUARTA</b>				
<i>Clase 6.ª</i>				
1.086	Francisco Vivanco Lechuga	C. Palmar.	Albeita.	6 30
<i>Clase 7.ª</i>				
1.094	Mariano Lasheras Guillén	Palmar.	Alpargatas.	5 20
<i>Clase 6.ª</i>				
1.087	Ricardo González Zamora	Palmar.	Albeita.	6 30
<b>TARIFA PRIMERA</b>				
<i>Clase 11.ª</i>				
935	Juan Ferrer Sánchez	Palmar.	Abacería.	3 56
<b>TARIFA TERCERA</b>				
1.945	Luis Fernández Molina	Raal.	Conservas.	107 16
<b>TARIFA PRIMERA</b>				
<i>Clase 7.ª</i>				
978	Antonio Belmonte Ruipérez	San Benito.	Pimiento.	28 35
<i>Clase 3.ª</i>				
1.077	Francisco Sánchez Caballero	Alquerías.	Molino.	39 69
1.036	El mismo	Id.	Horno yeso.	39 69

Sexta seccion  
Número 1.266  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA DE MURCIA

Nota de los materiales y jornales invertidos la semana anterior en las obras por administración para arreglo y reparación de la plaza del mercado y su acera contigua de la calle de los Olmos.

Pesetas.  
Pagado a Pedro Martínez Romero, por ocho carretadas de yeso, a 9 pesetas cada una. 72 00  
Idem al Maestro albañil Martín Noguera Cánovas, por cinco días de en las obras, a 3 75 pesetas cada día y para el amasador del yeso tres días a 3 pesetas uno. 7 75  
TOTAL. 99 75

Y para su publicación en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el art. 166 de la ley Municipal, firmo la presente en Alhama de Murcia a 20 de Junio de 1919. — El Alcalde, Pedro Romero.

Número 1.280.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Don Felipe Martínez Iglesias y de Mata, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Caravaca.

Hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento girado por Comisión de Heredamiento de la hila de riego de «Miravetes» de esta huerta para atender a los gastos de reparación y conservación de acequias y tomas en el año actual, se expone al público en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia. Durante dicho plazo podrán exponer sus reclamaciones los interesados en el mismo.

Caravaca 18 de Junio de 1919. — Felipe Martínez Iglesias.

**Anuncios.**

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.